

Bruselas, 4 de septiembre de 2025
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2025/0810 (NLE)**

**12461/25
ADD 1**

**COLAC 138
POLCOM 222
SERVICES 54
FDI 49**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de septiembre de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
Asunto:	ANEXOS de la propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación Estratégica en materia Política, Económica y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 810 annex.

Adj.: COM(2025) 810 annex

Bruselas, 3.9.2025
COM(2025) 810 final

ANNEX 1 – PART 1/4

ANEXOS

de la

propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación Estratégica en materia Política, Económica y de Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ESTRATÉGICA EN MATERIA POLÍTICA, ECONÓMICA Y
DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA
Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR OTRA

PREÁMBULO

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA DE CROACIA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

Partes contratantes en el Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «los Estados miembros»),

LA UNIÓN EUROPEA (en lo sucesivo, «la Unión» o «la UE»),

por una parte, y

los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, «México»),

por otra,

en lo sucesivo denominadas conjuntamente «las Partes»,

CONSIDERANDO los fuertes vínculos culturales, políticos y económicos que las unen;

REAFIRMANDO su compromiso con los principios democráticos, el Estado de Derecho, los derechos humanos y las libertades fundamentales, y con la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva, que constituyen la base de su asociación y cooperación;

CONSCIENTES de la importante contribución al fortalecimiento de los vínculos que supone el Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, firmado en Bruselas el 8 de diciembre de 1997;

CONSIDERANDO su compromiso conjunto, expresado en la Declaración de Santiago de 27 de enero de 2013, de modernizar y sustituir el actual Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación para reflejar las nuevas realidades políticas y económicas y los avances realizados en su asociación estratégica;

CONSIDERANDO que el Acuerdo Comercial Interino entre la Unión Europea y los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, «Acuerdo Comercial Interino UE-México»), por el que se establece una zona de libre comercio entre la UE y México, se firmó el [X];

HACIENDO HINCAPIÉ en el carácter global de su relación y en la importancia de proporcionar un marco coherente para su ulterior promoción;

AFIRMANDO su condición de socios estratégicos y su determinación de seguir mejorando y profundizando su asociación y su cooperación y diálogo internacionales con el fin de promover sus intereses y valores compartidos;

AFIRMANDO su compromiso de reforzar la cooperación en cuestiones bilaterales, regionales, birregionales e internacionales de interés común;

RECONOCIENDO la importancia de un sistema multilateral fuerte y efectivo, basado en el Derecho internacional, que permita preservar la paz, prevenir los conflictos, reforzar la seguridad internacional y hacer frente a los retos comunes;

REAFIRMANDO su compromiso de ampliar y diversificar sus relaciones comerciales de conformidad con el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «el Acuerdo sobre la OMC») y los objetivos y disposiciones específicos establecidos en la parte III del presente Acuerdo;

CONVENCIDAS de que el presente Acuerdo creará un clima propicio para desarrollar relaciones económicas sostenibles entre ellas, en particular en términos de comercio e inversión, que son esenciales para la realización del desarrollo económico y social y la innovación y modernización tecnológicas;

RECONOCIENDO que las disposiciones del presente Acuerdo protegen las inversiones y a los inversores y tienen por objeto estimular una actividad empresarial que beneficie a ambas Partes sin menoscabar el derecho de estas a regular en aras del interés público en sus territorios;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la adopción de la Resolución 70/1, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, que contiene el documento final «Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo, «la Agenda 2030»», el Acuerdo de París en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecho en París el 12 de diciembre de 2015 (en lo sucesivo, «el Acuerdo de París»», así como el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, adoptado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas celebrada en Sendai el 18 de marzo de 2015, la Agenda de Acción de Adís Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, adoptada en Adís Abeba los días 13 a 16 de julio de 2015, los compromisos de la Cumbre Humanitaria Mundial, adoptados en la Cumbre Humanitaria Mundial celebrada en Estambul los días 23 y 24 de mayo de 2016, y la Nueva Agenda Urbana, aprobada durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), celebrada en Quito el 20 de octubre de 2016 (en lo sucesivo, «la Nueva Agenda Urbana»», y pidiendo su rápida aplicación;

REAFIRMANDO su compromiso de superar los retos mundiales mediante la promoción del desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social y medioambiental y la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo, «los ODS») y las metas de la Agenda 2030;

AFIRMANDO su compromiso de reforzar la cooperación en el ámbito de la justicia, los derechos humanos, la libertad y la seguridad;

RECONOCIENDO los beneficios mutuos de una cooperación reforzada en los ámbitos de la educación, la cultura, la investigación y la innovación y en otros ámbitos de interés común;

REAFIRMANDO su compromiso de promover el comercio internacional de manera que contribuya al desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social y medioambiental, mediante asociaciones en las que participen todas las partes interesadas pertinentes, incluida la sociedad civil y el sector privado, y de aplicar el presente Acuerdo de manera coherente con sus leyes respectivas y sus compromisos internacionales en materia laboral y medioambiental;

RECONOCIENDO la importancia de reforzar sus relaciones económicas, comerciales y de inversión, y de promover la liberalización del comercio y la inversión entre ellas, a fin de generar crecimiento económico y crear nuevas oportunidades para los trabajadores y las comunidades empresariales de cada una de ellas y, en particular, para las pequeñas y medianas empresas;

RECONOCIENDO que el presente Acuerdo contribuye a mejorar el bienestar de los consumidores y a garantizar un alto nivel de vida y protección de estos;

ANIMANDO a las empresas que operan en su territorio o están sujetas a su jurisdicción a que respeten las orientaciones y los principios reconocidos internacionalmente sobre responsabilidad social, en particular las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, y a que apliquen las mejores prácticas en cuanto a conducta empresarial responsable;

RECONOCIENDO que las disposiciones del presente Acuerdo preservan el derecho de ambas a regular en su territorio de conformidad con su legislación interna, así como la flexibilidad para alcanzar objetivos políticos legítimos, como la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, la moral pública, y la promoción y la protección de la diversidad cultural;

RECONOCIENDO la importancia de la transparencia, la buena gobernanza y el Estado de Derecho en el comercio y la inversión internacionales en beneficio de todas las partes interesadas;

RESUELTAS a contribuir al desarrollo y la expansión armoniosos del comercio y la inversión internacionales, eliminando con el presente Acuerdo los obstáculos para estas actividades, y a evitar la creación de nuevos obstáculos al comercio o la inversión entre ellas que pudieran menoscabar los beneficios del presente Acuerdo;

OBSERVANDO que, en caso de que decidieran, en el marco del presente Acuerdo, celebrar acuerdos específicos en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia, que la Unión puede concluir de conformidad con el título V de la tercera parte del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»), las disposiciones de esos futuros acuerdos específicos no serían vinculantes para Irlanda, a menos que la Unión, simultáneamente con Irlanda respecto de sus relaciones bilaterales previas respectivas, notificase a México que dicho país ha quedado vinculado por esos futuros acuerdos específicos como parte de la Unión de conformidad con el Protocolo n.º 21 sobre la posición de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia anejo al Tratado de la Unión Europea («TUE») y al TFUE. Del mismo modo, cualquier medida interna posterior de la Unión que pueda adoptarse con arreglo al título V de la tercera parte del TFUE para aplicar el presente Acuerdo no será vinculante para Irlanda, a menos que este país haya notificado su deseo de participar en la medida en cuestión o de aceptarla de conformidad con el Protocolo n.º 21. Observando asimismo que esos futuros acuerdos específicos o medidas internas posteriores de la Unión entrarían en el ámbito del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca anejo al TUE y al TFUE,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

PARTE I¹

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Objetivos del Acuerdo

Los objetivos del presente Acuerdo son:

- a) establecer una asociación estratégica reforzada, fortalecer el diálogo político y profundizar y mejorar la cooperación en cuestiones de interés común;
- b) fomentar el aumento del comercio y la inversión entre las Partes mediante la ampliación y la diversificación de sus relaciones económicas y comerciales, lo que debería contribuir a un crecimiento económico mayor y más sostenible y a una mejor calidad de vida.

¹ Cuando una disposición de la presente parte contenga una referencia a otra disposición del presente Acuerdo, dicha referencia se entenderá hecha a otra disposición de la presente parte, a menos que se indique expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 2

Principios generales

1. El respeto de los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes en materia de derechos humanos en los que son parte, así como el respeto del principio del Estado de Derecho, subyacen a las políticas internas e internacionales de ambas Partes y constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo.
2. Las Partes confirman su firme apoyo a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.
3. Las Partes coinciden en que la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores entre agentes tanto públicos como privados supone una importante amenaza para la estabilidad y la seguridad internacionales.
4. Las Partes reconocen que la circulación incontrolada de armas convencionales constituye una amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y regionales, y reconocen también la necesidad de cooperar para garantizar la transferencia responsable de armas convencionales.
5. Las Partes reafirman su compromiso con la promoción del desarrollo sostenible en todas sus dimensiones, contribuyendo a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible acordados internacionalmente, y con la cooperación para hacer frente a los retos medioambientales mundiales.

6. Las Partes confirman su compromiso con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

7. Las Partes reafirman su compromiso de combatir la discriminación por cualquier motivo, incluidos el género, el origen racial o étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad o la orientación sexual.

8. Las Partes confirman su compromiso de aplicar el presente Acuerdo basándose en valores compartidos, incluidos los principios de diálogo, respeto mutuo, asociación sobre una base de igualdad, multilateralismo, cooperación y respeto del Derecho internacional.

PARTE II²

DIÁLOGO POLÍTICO Y COOPERACIÓN

CAPÍTULO 1

DIÁLOGO POLÍTICO, PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES

ARTÍCULO 1.1

Diálogo político

1. Las Partes intensificarán el diálogo político y la cooperación a todos los niveles, mediante intercambios y consultas sobre cuestiones bilaterales, regionales, birregionales, internacionales y multilaterales.
2. El diálogo político irá encaminado a:
 - a) promover el desarrollo de las relaciones bilaterales y reforzar la colaboración estratégica;
 - b) reforzar la cooperación en materia de retos y cuestiones regionales, birregionales y mundiales.

² Cuando una disposición de la presente parte contenga una referencia a otra disposición del presente Acuerdo, dicha referencia se entenderá hecha a otra disposición de la presente parte, a menos que se indique expresamente lo contrario.

3. El diálogo político entre las Partes podrá adoptar las formas siguientes, según lo convenido de mutuo acuerdo:
- a) consultas, reuniones y visitas a nivel de cumbre;
 - b) consultas, reuniones y visitas a nivel ministerial;
 - c) reuniones periódicas de altos funcionarios, incluido un diálogo político de alto nivel;
 - d) diálogos sectoriales sobre cuestiones de interés común;
 - e) intercambios de delegaciones y otros contactos entre el Congreso de México y el Parlamento Europeo;
 - f) cualquier otra forma acordada por las Partes.

ARTÍCULO 1.2

Principios democráticos, derechos humanos y Estado de Derecho

1. Las Partes cooperarán en la promoción y protección de los derechos humanos, en particular en lo que se refiere a la ratificación y la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como en el fortalecimiento de los principios democráticos y el Estado de Derecho, la promoción de la igualdad de género y la lucha contra la discriminación en todas sus formas.

2. Esa cooperación podrá incluir:

- a) el fomento de un diálogo sobre derechos humanos amplio y significativo;
- b) el apoyo al desarrollo y la ejecución de planes de acción sobre derechos humanos;
- c) la promoción de los derechos humanos, en particular a través de la educación y la cooperación;
- d) el fortalecimiento de las instituciones nacionales y regionales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos;
- e) el refuerzo de la cooperación con los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos para aplicar sus recomendaciones;
- f) la mejora de la cooperación en las instituciones de las Naciones Unidas que trabajan en el ámbito de los derechos humanos y en los foros regionales y multilaterales pertinentes;
- g) el refuerzo de su capacidad para aplicar principios y prácticas democráticos;
- h) el refuerzo de una buena gobernanza, independiente y transparente, a escala local, nacional, regional y mundial, la promoción de la rendición de cuentas y la transparencia de las instituciones, y el apoyo a la participación de los ciudadanos y de la sociedad civil;
- i) la colaboración y coordinación, cuando proceda, también en terceros países, para reforzar los principios democráticos, los derechos humanos y el Estado de Derecho;

- j) el fomento de la universalidad de los tratados internacionales de derechos humanos y el animar a otros Estados a cumplir sus obligaciones en este ámbito;
- k) el trabajo para prevenir la impunidad de las violaciones de los derechos humanos.

ARTÍCULO 1.3

Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres, paz, seguridad y desarrollo sostenible

1. Las Partes promoverán la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres. Ambas reconocen la necesidad de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como condición previa para lograr plenamente el desarrollo sostenible e inclusivo, la democracia y la seguridad. Las Partes estudiarán nuevos sistemas de cooperación y posibles sinergias entre las políticas e iniciativas respectivas, en consonancia con las normas y compromisos internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, las recomendaciones generales formuladas por el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Agenda 2030 y la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las posteriores Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la mujer, la paz y la seguridad.

2. Esa cooperación podrá incluir:
- a) el fomento de la integración efectiva de la perspectiva de género;
 - b) el apoyo al desarrollo y la aplicación de un plan de acción nacional sobre la Resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
 - c) la promoción de la participación y el liderazgo políticos de las mujeres, así como su acceso a una educación de calidad, su empoderamiento y liderazgo económicos, y su mayor participación en la mano de obra;
 - d) el refuerzo de las instituciones nacionales y regionales por medio de medidas específicas para abordar y gestionar las cuestiones relacionadas con la violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la prevención y la protección frente a la violencia sexual y de género, los mecanismos de investigación y rendición de cuentas, el apoyo a las víctimas y la promoción de las condiciones de seguridad y protección de las mujeres y las niñas;
 - e) el refuerzo activo de la protección de los derechos humanos de las mujeres, en particular frente a cualquier tipo de discriminación y violencia contra ellas, y la garantía de su acceso a la justicia;
 - f) el refuerzo de la cooperación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales;
 - g) la promoción activa del análisis de género y la integración sistemática de la perspectiva de género en todas las cuestiones relacionadas con la paz y la seguridad, garantizando al mismo tiempo el liderazgo de las mujeres y su participación significativa en los procesos de paz, los esfuerzos de mediación, la resolución de conflictos y la consolidación de la paz, así como las misiones y operaciones civiles y militares.

ARTÍCULO 1.4

Lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva

1. Las Partes consideran que la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores entre agentes tanto públicos como privados supone una de las amenazas más graves para la estabilidad y la seguridad internacionales. Las Partes, por tanto, cooperarán en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores, y contribuirán a esa lucha mediante el pleno cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de los tratados y acuerdos internacionales de desarme y no proliferación y otras obligaciones internacionales pertinentes, y mediante su aplicación a nivel nacional. Las Partes coinciden en que esta disposición constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.
2. Las Partes cooperarán en la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y sus vectores, y contribuirán a esa lucha, mediante:
 - a) la adopción de medidas para firmar o ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, o adherirse a ellos, según proceda, y ejecutarlos en su totalidad;
 - b) el establecimiento y mantenimiento de un sistema eficaz de controles nacionales a la exportación, el control de las exportaciones y el tránsito de mercancías relacionadas con las armas de destrucción masiva, incluido un control del uso final de las tecnologías de doble uso en dichas armas y sanciones eficaces para las infracciones de los controles a la exportación.
3. Las Partes establecerán un diálogo político periódico que acompañe y consolide estos elementos.

ARTÍCULO 1.5

Armas pequeñas y armas ligeras, y otras armas convencionales

1. Las Partes reconocen que la fabricación, transferencia y circulación ilícitas de armas pequeñas y armas ligeras (APAL), incluidas sus municiones, piezas y componentes, así como su acumulación ilícita, su gestión deficiente, la existencia de arsenales protegidos de manera inadecuada y su distribución incontrolada, siguen constituyendo una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales.
2. Las Partes cumplirán y ejecutarán plenamente sus obligaciones respectivas para hacer frente al comercio ilícito de APAL, incluidas sus municiones, piezas y componentes, con arreglo a los acuerdos internacionales vigentes y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como a sus compromisos en el marco de otros instrumentos internacionales aplicables en este ámbito, tales como el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, de las Naciones Unidas.
3. Las Partes reconocen la importancia de los sistemas de control interno para la transferencia de armas convencionales, en consonancia con las normas internacionales vigentes. Las Partes reconocen la importancia de aplicar tales controles de forma responsable como contribución a la paz, la seguridad y la estabilidad regionales e internacionales, así como a la reducción del sufrimiento humano, además de para prevenir el desvío de armas convencionales.

4. Las Partes aplicarán plenamente el Tratado sobre el Comercio de Armas, adoptado en Nueva York el 2 de abril de 2013 (en lo sucesivo, «el TCA»), y cooperarán entre sí en el marco de este, en particular promoviendo su universalización en todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y su plena aplicación por todos los Estados parte.

5. Las Partes cooperarán y garantizarán la coordinación, la complementariedad y la sinergia de sus esfuerzos destinados a regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales, así como a prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas convencionales, incluidas sus municiones, piezas y componentes.

6. Las Partes establecerán un diálogo político periódico que acompañe y consolide las cuestiones contempladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 1.6

Corte Penal Internacional

1. Las Partes reconocen que los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional no deben quedar impunes, y procurarán garantizar que dichos delitos se investiguen y enjuicien efectivamente mediante la adopción de medidas a nivel nacional y el refuerzo de la cooperación internacional, en particular con la Corte Penal Internacional (en lo sucesivo, «la CPI»).

2. Las Partes promoverán la ratificación universal del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en lo sucesivo, «el Estatuto de Roma») o su adhesión a él y trabajarán en pro de su aplicación interna efectiva por los Estados parte de la CPI. Las Partes intercambiarán, según proceda, las mejores prácticas sobre la adopción de leyes nacionales y adoptarán medidas para salvaguardar la integridad del Estatuto de Roma.

ARTÍCULO 1.7

Lucha antiterrorista

Las Partes reafirman la importancia de la lucha contra el terrorismo y, de conformidad con los convenios internacionales, las Resoluciones de las Naciones Unidas pertinentes y sus disposiciones legales y reglamentarias respectivas, cooperarán, con arreglo a lo convenido de mutuo acuerdo, en pro de la prevención y la erradicación de los actos de terrorismo. Esta colaboración se llevará a cabo principalmente:

- a) en el marco de la aplicación plena y efectiva de la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como de otras Resoluciones de las Naciones Unidas e instrumentos internacionales pertinentes;
- b) fomentando la cooperación entre los Estados miembros de las Naciones Unidas para aplicar de manera efectiva la Estrategia global contra el terrorismo adoptada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2006;

- c) intercambiando información sobre grupos terroristas y sus redes de apoyo de conformidad con el Derecho nacional e internacional; y
- d) intercambiando experiencias sobre los medios y métodos utilizados para prevenir y combatir el terrorismo, incluidos los conocimientos técnicos y la formación, e intercambiando las mejores prácticas en materia de prevención del terrorismo.

ARTÍCULO 1.8

Mantenimiento de la paz y gestión de crisis

Las Partes cooperarán en la promoción de la paz y la seguridad internacional. Estudiarán las posibilidades de coordinar las actividades de gestión de crisis, incluida la cooperación en operaciones de gestión de crisis.

ARTÍCULO 1.9

Seguridad ciudadana

Las Partes promoverán el diálogo y la cooperación en materia de seguridad ciudadana. Reconocen que la seguridad ciudadana tiene una dimensión nacional, transnacional, regional y birregional que requiere un diálogo y una cooperación más amplios.

CAPÍTULO 2

COOPERACIÓN EN ORGANIZACIONES INTERNACIONALES Y REGIONALES

ARTÍCULO 2.1

Organizaciones internacionales

1. Las Partes promoverán el multilateralismo y cooperarán a través del intercambio de puntos de vista y, cuando proceda, la coordinación de posiciones en organizaciones y foros internacionales, incluidas las Naciones Unidas y sus agencias especializadas, la Organización Mundial del Comercio (en lo sucesivo, «la OMC»), el Grupo de los Veinte (en lo sucesivo, «el G20») y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (en lo sucesivo, «la OCDE»).
2. Las Partes dispondrán de mecanismos de consulta eficaces al margen de los foros multilaterales. Las Partes mantendrán un diálogo abierto y continuo en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Asamblea General de las Naciones Unidas y, según proceda y con arreglo a lo acordado por ellas, en otros órganos y agencias especializadas de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 2.2

Organizaciones regionales

1. Las Partes cooperarán a través del intercambio de puntos de vista sobre cuestiones de interés común y, cuando proceda, compartiendo información sobre las posiciones en organizaciones y foros regionales y subregionales.
2. Las Partes promoverán el diálogo y la cooperación birregionales, incluso en el marco de la cooperación entre la Unión y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (en lo sucesivo, «la CELAC»). La cooperación podrá abarcar, según proceda, el apoyo a la integración y al fortalecimiento comunitario de la CELAC.
3. Las Partes promoverán la cooperación en la Alianza del Pacífico a través de su marco para los Estados observadores.
4. Las Partes promoverán la cooperación regional y triangular con terceros países, principalmente en América Central y el Caribe.

CAPÍTULO 3

LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

ARTÍCULO 3.1

Cooperación jurídica y judicial

1. Las Partes reforzarán la cooperación existente en materia de asistencia judicial mutua y extradición sobre la base de acuerdos internacionales pertinentes. Las Partes reforzarán los mecanismos existentes y, en su caso, estudiarán el desarrollo de nuevos mecanismos para facilitar la cooperación internacional en este ámbito. Dicha cooperación incluirá la adopción de medidas para firmar o ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, o adherirse a ellos, según proceda, y ejecutarlos en su totalidad, así como una cooperación más estrecha con Eurojust.
2. Las Partes desarrollarán la cooperación judicial en materia civil y comercial, en particular por lo que se refiere a la negociación, ratificación y aplicación de los convenios multilaterales sobre cooperación judicial en materia civil, entre ellos los Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado en el campo de la cooperación jurídica internacional y la solución de litigios, así como en el relativo a la protección del menor.

ARTÍCULO 3.2

Aplicación de la ley y prevención y lucha contra la corrupción y la delincuencia transnacional organizada

1. Las Partes cooperarán e intercambiarán puntos de vista sobre la prevención y la lucha contra la delincuencia transnacional organizada, la trata de personas, el tráfico ilícito de inmigrantes, el tráfico de armas de fuego, incluidas sus municiones, sus piezas y componentes, los delitos económicos y financieros, el problema mundial de las drogas, la corrupción y la falsificación de medios de pago, de conformidad con su legislación y sus obligaciones internacionales respectivas, también en lo que respecta a la asistencia judicial, el intercambio de información, las mejores prácticas y la formación, y la recuperación de activos o fondos derivados de actividades delictivas.
2. Las Partes proseguirán el diálogo y la cooperación en materia de garantía de cumplimiento, en particular a través de la cooperación estratégica con Europol, así como la cooperación judicial estratégica, también a través de Eurojust y, cuando proceda, con otras instituciones nacionales e internacionales.
3. Las Partes procurarán colaborar en los foros internacionales para promover, según proceda, la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada el 15 de noviembre de 2000 mediante la Resolución 55/25 de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, «la Convención de Palermo») y sus Protocolos, así como su aplicación.

4. Las Partes promoverán la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada el 31 de octubre de 2003 mediante la Resolución 58/4 de las Naciones Unidas, y apoyarán el mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establecido por la Conferencia de los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrada en Doha del 9 al 13 de noviembre de 2009 (en lo sucesivo, «el mecanismo de examen de la aplicación»), en particular mediante la adhesión al principio de transparencia y la participación de la sociedad civil en el mecanismo de examen de la aplicación.

5. Las Partes reconocen la importancia de combatir la corrupción en el comercio internacional y la inversión y, a tal fin, se comprometen con el Protocolo sobre la Prevención y la Lucha contra la Corrupción anejo al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3.3

Migración, asilo y gestión de fronteras

1. Las Partes cooperarán e intercambiarán experiencias e información sobre cuestiones migratorias en el marco de sus respectivas leyes, reglamentos y competencias, incluida la inmigración regular e irregular, la lucha contra el tráfico ilícito de inmigrantes y la trata de personas, la migración y el desarrollo, el asilo, la readmisión, la integración, los visados, la facilitación de la inmigración regular, el control migratorio y la gestión de fronteras. Las Partes intercambiarán las mejores prácticas en materia de protección de las mujeres y los niños migrantes, en particular de los no acompañados, así como de otros grupos vulnerables.

2. Las Partes cooperarán para prevenir la inmigración irregular, luchar contra el tráfico ilícito de inmigrantes y la trata de personas y fomentar una migración segura, regular y ordenada. A tal fin, en el marco de sus disposiciones legales y reglamentarias respectivas:

- a) México readmitirá a cualquiera de sus nacionales obligados a regresar del territorio de un Estado miembro, a petición de este último y sin más formalidades, salvo disposición en contrario de un acuerdo específico;
- b) los Estados miembros readmitirán a cualquiera de sus nacionales obligados a regresar del territorio de México, a petición de este último y sin más formalidades, salvo disposición en contrario de un acuerdo específico;
- c) los Estados miembros y México facilitarán a sus nacionales los documentos de viaje adecuados para los fines mencionados en las letras a) y b), o aceptarán el uso de los documentos de viaje de la Unión a efectos de retorno;
- d) las Partes procurarán negociar un acuerdo específico que defina las obligaciones en materia de readmisión de nacionales, incluidos los medios de prueba relativos a la nacionalidad. Las condiciones para la readmisión de nacionales de terceros países se establecerán en dicho acuerdo.

ARTÍCULO 3.4

Problema mundial de las drogas

1. Las Partes cooperarán para garantizar un planteamiento equilibrado e integrado en materia de drogas, con vistas a:
 - a) aunar esfuerzos para lograr la aplicación efectiva de las recomendaciones operativas de la sesión especial de 2016 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el problema mundial de las drogas (UNGASS 2016);
 - b) abordar las consecuencias sanitarias y sociales del problema mundial de las drogas, con políticas destinadas a lograr un desarrollo sostenible, a través de iniciativas globales de reducción de la demanda basadas en datos a todos los niveles, que abarquen, en particular, programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y reintegración social;
 - c) invertir en el tratamiento y aumentar la sensibilización sobre las respuestas de salud pública al consumo de drogas entre los sistemas nacionales de salud;
 - d) reforzar la investigación epidemiológica y seguir mejorando la disponibilidad sistemática y la calidad de la información estadística en todos los ámbitos de la droga;

- e) garantizar un enfoque de salud pública que promueva el acceso a sustancias reguladas con fines médicos y científicos, así como su disponibilidad, evitando al mismo tiempo su desvío hacia el mercado negro;
- f) reducir la oferta, el tráfico y la demanda de drogas ilegales y de nuevas sustancias psicoactivas, en particular mediante el intercambio de información y otras actividades de cooperación, según proceda;
- g) integrar la perspectiva de género y de derechos humanos en todas las políticas y programas en materia de drogas;
- h) fomentar la aplicación de sanciones alternativas a las sanciones coercitivas para las personas que hayan cometido delitos relacionados con el Derecho en materia de drogas y con las drogas;
- i) hacer frente al desvío de precursores químicos, sustancias químicas esenciales y productos o preparados que los contengan utilizados para la producción ilícita de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y nuevas sustancias psicoactivas.

2. Las Partes colaborarán para alcanzar esos objetivos, incluso, cuando sea posible, alentando a los terceros países que aún no lo hayan hecho a ratificar y aplicar los convenios y protocolos internacionales vigentes en materia de control de drogas en los que sean parte. Las Partes basarán sus acciones en sus disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en principios comúnmente aceptados en consonancia con los convenios pertinentes de las Naciones Unidas sobre control de drogas y en las recomendaciones formuladas en el documento final de la UNGASS 2016 titulado «Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas», el consenso internacional más reciente sobre la política mundial en materia de drogas, con el fin de hacer balance de la puesta en práctica de los compromisos contraídos para abordar y combatir conjuntamente el problema mundial de la droga, en particular teniendo en cuenta la fecha límite de 2019.

ARTÍCULO 3.5

Blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

Las Partes cooperarán con el fin de prevenir y combatir eficazmente el uso de sus instituciones financieras y de las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD) para el blanqueo del producto de actividades delictivas y para la financiación del terrorismo. A tal fin, intercambiarán información de conformidad con su legislación respectiva y cooperarán para garantizar la aplicación efectiva y plena de las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (en lo sucesivo, «el GAFI») y de otras normas adoptadas por organismos internacionales pertinentes que operan en este ámbito. Dicha cooperación podrá incluir, entre otras cosas, la recuperación, el embargo, el decomiso, el seguimiento, la identificación y la restitución de activos o fondos relacionados con el producto de una actividad delictiva o con la financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 3.6

Ciberdelincuencia

1. Las Partes reconocen que la ciberdelincuencia es un problema mundial que exige una respuesta mundial. Las Partes reforzarán la cooperación para prevenir y combatir la ciberdelincuencia mediante el intercambio de información y mejores prácticas y tendencias, de conformidad con su legislación respectiva y con los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en la materia. Las Partes colaborarán, según proceda, para prestar asistencia y apoyo a otros Estados en el desarrollo de leyes, políticas y prácticas eficaces para prevenir y combatir la ciberdelincuencia.

2. Las Partes intercambiarán, según proceda, de conformidad con su legislación respectiva, información, experiencias y mejores prácticas en ámbitos como la educación y la formación de investigadores en ciberdelincuencia, la realización de investigaciones sobre ciberdelincuencia y la criminalística digital, haciendo hincapié en la lucha contra la explotación sexual infantil y la protección de infraestructuras críticas, como los sectores financiero, energético y de las telecomunicaciones, entre otros.

ARTÍCULO 3.7

Protección de datos personales

1. Las Partes reconocen la importancia de proteger los derechos fundamentales a la intimidad y a la protección de los datos personales. Las Partes cooperarán para garantizar el respeto de estos derechos fundamentales, también en el ámbito del cumplimiento de la ley y a la hora de prevenir y combatir el terrorismo y otros delitos transnacionales graves.

2. Las Partes cooperarán para promover un elevado nivel de protección de los datos personales. La cooperación a nivel bilateral y multilateral podrá incluir el desarrollo de capacidades, la asistencia técnica, el intercambio de información y conocimientos especializados y la cooperación a través de homólogos reguladores en organismos internacionales, según lo convenido de mutuo acuerdo por las Partes.

ARTÍCULO 3.8

Política de los consumidores

Las Partes reconocen la importancia de garantizar un alto nivel de protección de los consumidores y, para ello, se esforzarán por cooperar en el ámbito de la política de los consumidores. Esta cooperación podrá incluir, en la medida de lo posible:

- a) el intercambio de información sobre sus respectivos marcos de protección de los consumidores, en particular las leyes en materia de consumo, la seguridad de los productos de consumo, las vías de recurso de los consumidores y la garantía de cumplimiento de la legislación en materia de consumo;
- b) la promoción del desarrollo de asociaciones de consumidores independientes y de los contactos entre representantes de los consumidores.

ARTÍCULO 3.9

Protección consular

México acepta que las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro de la Unión representado en el país otorguen protección a todo ciudadano de un Estado miembro de la Unión que no cuente con una representación permanente en México en disposición de proporcionar protección consular de manera efectiva en un caso determinado, y ello en las mismas condiciones que los ciudadanos de dicho Estado miembro de la Unión.

ARTÍCULO 3.10

Gestión del riesgo de catástrofes y protección civil

Las Partes reconocen la necesidad de gestionar los riesgos de catástrofes naturales y causadas por el hombre tanto nacionales como mundiales. Las Partes afirman su compromiso común de mejorar las medidas de prevención, mitigación, preparación, alerta rápida, respuesta y recuperación, con el fin de aumentar la resiliencia de sus sociedades e infraestructuras, y de cooperar, según proceda, a nivel bilateral y multilateral para mejorar los resultados de la gestión mundial del riesgo de catástrofes en consonancia con el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, en consonancia con los ODS, el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático (en lo sucesivo, «el Acuerdo de París») y la Nueva Agenda Urbana.

CAPÍTULO 4

DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 4.1

Desarrollo sostenible

1. Las Partes reafirman su compromiso de lograr un desarrollo sostenible, tal como se expresa en la Agenda 2030. Las Partes reconocen que para el desarrollo sostenible a largo plazo es necesario un crecimiento económico inclusivo, bienestar social y un uso sostenible de los recursos naturales. Se reconoce que estas tres dimensiones están estrechamente interrelacionadas y se refuerzan mutuamente.
2. Las Partes promoverán el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones, económica, social y medioambiental, de manera equilibrada, incluido el uso responsable y eficiente y la gestión sostenible de los recursos naturales, de conformidad con sus prioridades y circunstancias respectivas, y sensibilizarán sobre los costes económicos y sociales de los daños medioambientales, los patrones insostenibles de producción y consumo y su impacto en el bienestar humano.
3. Las Partes promoverán el desarrollo sostenible inclusivo y humano a través del diálogo, la acción conjunta, el intercambio de mejores prácticas, la buena gobernanza a todos los niveles y la movilización de recursos financieros, haciendo el mejor uso posible de los instrumentos financieros existentes y explorando la viabilidad de establecer otros nuevos.

ARTÍCULO 4.2

Cooperación en materia de desarrollo sostenible

1. El principal objetivo de la cooperación para el desarrollo es aplicar la Agenda 2030, en su perspectiva multidimensional y centrada en el ser humano, y alcanzar los ODS. Los principios de una cooperación para el desarrollo eficaz esbozados por la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, sobre la base de la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda al Desarrollo, adoptada en el Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda celebrado en París el 2 de marzo de 2005, y el Programa de Acción de Accra, aprobado en el Foro de Alto Nivel sobre la Eficacia de la Ayuda celebrado en Accra el 4 de septiembre de 2008, son instrumentos importantes para maximizar su impacto en el desarrollo.
2. Las Partes abordarán los retos relacionados con la consecución de los ODS dando prioridad a las necesidades y la apropiación nacional de cada una de ellas, teniendo en cuenta el contexto regional, y creando sinergias y asociaciones para el desarrollo con una serie de partes interesadas sobre el terreno, en particular la sociedad civil, las administraciones locales, el sector privado o las organizaciones sin ánimo de lucro. Al tiempo que reconocen el papel central de los Gobiernos en la promoción del desarrollo, las Partes también cooperarán para promover la adopción por parte del sector privado de las políticas de desarrollo sostenible en sus prácticas, en particular de las pequeñas y medianas empresas (en lo sucesivo, «pymes»).
3. Las Partes cooperarán para mejorar progresivamente la eficiencia y la sostenibilidad de los recursos mundiales en los patrones de consumo y producción, de conformidad con los marcos internacionales acordados, y procurarán adoptar medidas destinadas a disociar el crecimiento económico de la degradación medioambiental.

4. Las Partes mantendrán un diálogo político periódico sobre el desarrollo sostenible y la consecución de los ODS, basado en prioridades comunes, con el fin de mejorar la calidad y la eficacia de su cooperación para el desarrollo, en consonancia con los principios internacionalmente aceptados de eficacia de la ayuda y el desarrollo.

5. Las Partes reconocen que la integración de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica en planes, programas y políticas sectoriales e intersectoriales en todos los sectores pertinentes, así como el refuerzo de los marcos jurídicos, institucionales y reguladores nacionales, pueden contribuir a generar efectos positivos en la diversidad biológica y sus servicios ecosistémicos, así como a lograr un desarrollo sostenible. Así pues, las Partes cooperarán para integrar la biodiversidad en los sectores pertinentes, según proceda, con el fin de intensificar los esfuerzos para detener la pérdida de biodiversidad y mejorar el bienestar humano.

6. Las Partes cooperarán y llevarán a cabo actividades conjuntas, también a través de la coordinación bilateral en los foros multilaterales pertinentes, así como la cooperación regional y triangular, preferiblemente basada en los mecanismos e iniciativas existentes, a la luz de su diálogo sobre el desarrollo sostenible y su compromiso con la Agenda 2030. Los ámbitos de cooperación podrán incluir:

- a) la consecución de los objetivos y metas de los ODS;
- b) la protección del medio ambiente, a todos los niveles, incluida la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales;

- c) el cambio climático, la resiliencia, la gestión del riesgo de catástrofes y la energía sostenible;
- d) el nexo entre seguridad y desarrollo, incluido el desarrollo de la estabilidad y la seguridad, el apoyo al Estado de Derecho, la lucha contra el problema mundial de las drogas y la delincuencia transnacional organizada;
- e) el crecimiento económico y la creación de empleo inclusivos;
- f) la gobernanza, incluido el refuerzo de la gobernanza fiscal, económica, medioambiental y social;
- g) la educación, incluida la educación superior, la formación técnica y profesional, el desarrollo de capacidades, la innovación y los intercambios en estos ámbitos; y
- h) las estrategias de participación del sector privado.

7. Las Partes seguirán desarrollando actividades de cooperación triangular, con el fin de apoyar a terceros países en su consecución de los ODS, incluidos los países menos adelantados (PMA) y otros países en desarrollo en situación de vulnerabilidad, como los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID). A este respecto, las Partes estudiarán modalidades de compromiso innovadoras, también para los países en desarrollo más avanzados, según proceda. La cooperación triangular consistirá en apoyar estrategias a medida y acciones acordadas conjuntamente basadas en las necesidades de terceros países. A tal fin, las Partes desarrollarán actividades coordinadas de cooperación, tales como asistencia técnica, formación, desarrollo de capacidades, intercambio de conocimientos y otras formas de cooperación definidas conjuntamente entre las Partes y con el tercer país beneficiario.

8. Esta cooperación podrá llevarse a cabo mediante las medidas siguientes, entre otras:
- a) el desarrollo de capacidades y el intercambio de conocimientos, por medio de cursos de formación, talleres y seminarios, intercambio de expertos, estudios e investigaciones conjuntas;
 - b) la movilización de recursos financieros a través de operaciones de financiación mixta en asociación con el Banco Europeo de Inversiones y otras instituciones europeas de financiación del desarrollo admisibles;
 - c) la consideración de otras formas de financiación del desarrollo, según proceda, centrándose en mecanismos de financiación innovadores, como la cooperación triangular; y
 - d) el intercambio de información sobre las mejores prácticas de eficacia del desarrollo.
9. Las Partes colaborarán para reforzar la rendición de cuentas y la transparencia, centrándose en la mejora de los resultados del desarrollo, y cooperarán para reforzar los sistemas nacionales, a fin de prestar servicios sostenibles e integrar las consideraciones de género en todos los programas e instrumentos.
10. La cooperación para el desarrollo se llevará a cabo en consonancia con los principios y políticas pertinentes acordados internacionalmente a los que ambas Partes se hayan adherido.

ARTÍCULO 4.3

Agenda urbana sostenible

Las Partes cooperarán en la implantación de políticas que promuevan los asentamientos urbanos sostenibles, incluidas las derivadas de la Nueva Agenda Urbana, destinadas a lograr ciudades y asentamientos humanos en los que todas las personas puedan disfrutar de la igualdad de derechos y oportunidades, así como de sus libertades fundamentales, en consonancia con los ODS y las metas, en particular el objetivo 11: «Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles».

ARTÍCULO 4.4

Desarrollo de la política regional y urbana

1. Las Partes reconocen la importancia de las políticas para promover un desarrollo territorial y urbano equilibrado y sostenible como medio para contribuir eficazmente a la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 y la Nueva Agenda Urbana.
2. Las Partes promoverán la cooperación y la asociación con la participación de todos los agentes clave en los ámbitos del desarrollo regional y territorial y del desarrollo urbano sostenible, en particular sobre la manera de abordar los retos territoriales y urbanos de manera integrada y global.
3. Las Partes desarrollarán, siempre que sea posible, oportunidades concretas para la cooperación entre regiones y entre ciudades sobre soluciones sostenibles a los retos regionales y urbanos, con vistas a mejorar el desarrollo de capacidades mediante el intercambio de experiencias y prácticas y el aprendizaje mutuo.

CAPÍTULO 5

MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA

ARTÍCULO 5.1

Medio ambiente

1. Las Partes reconocen la necesidad de proteger, conservar, restaurar y gestionar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, en particular el suelo, la tierra, los bosques, el agua, los océanos, los mares y los recursos marinos, como base para un desarrollo sostenible compatible con las necesidades de las generaciones actuales y futuras.
2. Las Partes reconocen la importancia de la gobernanza medioambiental mundial y de las normas internacionales, incluidos los acuerdos medioambientales multilaterales, para hacer frente a los retos medioambientales de interés común. Las Partes reafirman su compromiso de aplicar los acuerdos medioambientales multilaterales que hayan suscrito.

3. Las Partes reforzarán su cooperación en ámbitos prioritarios convenidos de mutuo acuerdo sobre protección del medio ambiente, conservación, uso responsable y eficiente y gestión sostenible de los recursos naturales, así como sobre la integración de las consideraciones medioambientales en todos los sectores de la cooperación, incluso en un contexto internacional y regional. Estos ámbitos prioritarios podrán incluir:

- a) la promoción de la buena gobernanza medioambiental, incluido el diálogo político y los ámbitos de cooperación, como la aplicación de las resoluciones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como la promoción del cumplimiento del Derecho medioambiental;
- b) la determinación de prioridades bilaterales y el fomento del intercambio de información, conocimientos técnicos, tecnología y transferencia de conocimientos, así como las mejores prácticas en ámbitos como:
 - i) la aplicación y la garantía de cumplimiento de la legislación medioambiental;
 - ii) el crecimiento ecológico, incluido el consumo y la producción sostenibles, la eficiencia en el uso de los recursos, la economía circular y las finanzas ecológicas;
 - iii) la integración de la biodiversidad en los sectores económico y productivo;
 - iv) la protección, la conservación y la gestión sostenible de los bosques;

- v) la protección, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, incluidas la cartografía y la evaluación de los ecosistemas y sus servicios, su valoración y otros instrumentos económicos para la protección de la biodiversidad, así como el acceso a los recursos genéticos y el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de su utilización;
- vi) la degradación de la tierra y la desertificación;
- vii) la prevención de la recolección y el comercio ilegales de especies silvestres, recursos forestales y recursos genéticos, y la lucha contra ellos, así como el apoyo a su comercio legal sostenible y rastreable;
- viii) la buena gestión de los productos químicos y los residuos;
- ix) la gestión integrada de los recursos hídricos, la política del aire y del suelo;
- x) la conservación y gestión del medio ambiente costero y marino y la economía azul sostenible;
- xi) la designación, representatividad, gestión eficaz y conectividad de las zonas protegidas, así como otras medidas de conservación eficaces basadas en zonas, incluidas las zonas marinas protegidas; y
- xii) la colaboración con el sector privado en los ámbitos a los que se refiere la presente letra, siempre que sea posible.

ARTÍCULO 5.2

Cambio climático

1. Las Partes reconocen que la amenaza urgente que supone el cambio climático requiere una acción colectiva para un desarrollo con bajas emisiones y resiliente al clima, así como medidas de adaptación.
2. Las Partes reconocen la importancia de las normas y los acuerdos internacionales en el ámbito del cambio climático, en particular la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992 (en lo sucesivo, «la CMNUCC») y el Acuerdo de París, subrayan que su aplicación es irreversible y reafirman sus compromisos en virtud de dichos acuerdos.
3. Las Partes colaborarán para reforzar su cooperación en el marco de la CMNUCC, aplicar el Acuerdo de París y sus contribuciones determinadas a nivel nacional (en lo sucesivo, «CDN») y para invitar a otros países a hacerlo y a desarrollar sus estrategias de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.
4. Esa cooperación podrá incluir:
 - a) la facilitación de nuevas medidas para contribuir a los debates nacionales y a la labor política;
 - b) el apoyo al desarrollo económico con bajas emisiones de carbono, de conformidad con el Acuerdo de París;

- c) la ampliación de las CDN a las políticas y medidas sectoriales nacionales que abarquen el transporte, la energía, las infraestructuras, la planificación urbana, el uso de la tierra y las estrategias sectoriales de inversión, incluida la integración de los procesos de adaptación en las estrategias de desarrollo sectorial;
- d) el apoyo al diálogo facilitador y la definición temprana de medidas para revisar la acción por el clima en todos los países;
- e) el desarrollo de la agenda de transparencia en el marco del Acuerdo de París, incluido el diálogo político y la cooperación en ámbitos prioritarios convenidos de mutuo acuerdo;
- f) la mejora de otros procesos, como la estabilización de las emisiones de la aviación internacional en los niveles de 2020 por parte de la Organización de Aviación Civil Internacional (en lo sucesivo, «la OACI»), la adopción y la formulación de la «Estrategia global de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los buques» por parte de la Organización Marítima Internacional (en lo sucesivo, «la OMI») o la ambiciosa eliminación gradual de los hidrofluorocarburos (en lo sucesivo, «HFC») en virtud de la enmienda al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptada en Kigali el 15 de octubre de 2016, incluida su ratificación y su rápida aplicación para lograr una ambiciosa reducción gradual del consumo y la producción de HFC a escala mundial;
- g) la promoción de políticas y programas nacionales en materia de clima en el marco del Acuerdo de París, incluidos el fomento del seguimiento de las emisiones y de los mecanismos de mercado y ajenos al mercado, el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes al clima, las energías renovables, la eficiencia energética y el transporte sostenible, así como aquellos que aborden los efectos adversos de la deforestación y la degradación forestal, del suelo y de todos los ecosistemas en el clima;

- h) el refuerzo de las sinergias con los empresarios, las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades locales, que complementan los esfuerzos realizados por los Estados;
- i) la participación del sector privado en una economía con bajas emisiones de carbono;
- j) la promoción de medidas basadas en el mercado para introducir la tarificación del carbono y el principio de «quien contamina paga»;
- k) la mejora del desarrollo y la implantación de tecnologías de bajas emisiones y otras tecnologías respetuosas con el clima viables desde el punto de vista comercial;
- l) la eliminación progresiva de las subvenciones a los combustibles fósiles y la promoción del desarrollo de una economía sostenible y con bajas emisiones de carbono, como la inversión en energías renovables y soluciones eficientes desde el punto de vista energético;
- m) el refuerzo del diálogo bilateral y las medidas sobre adaptación, mitigación y medios de aplicación, incluidas la transferencia de tecnología, el desarrollo de capacidades y la financiación;
- n) el fomento de la consideración de los enfoques transversales de género y juventud en la aplicación de la Agenda 2030 y el Acuerdo de París;
- o) la promoción de políticas sobre el impacto climático en los recursos hídricos;

- p) la aplicación del Pacto de París sobre el agua y la adaptación al cambio climático en las cuencas de los ríos, lagos y acuíferos, presentado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático celebrada en París el 2 de diciembre de 2015, así como la Agenda de Acción Lima-París puesta en marcha en la Cumbre sobre el Clima celebrada en Nueva York el 23 de septiembre de 2014;
- q) el refuerzo de los sistemas de cooperación para garantizar que las CDN sean más ambiciosas en el futuro, teniendo en cuenta al mismo tiempo el proceso de balance mundial.

ARTÍCULO 5.3

Energía

1. Las Partes reconocen la importancia del sector de la energía para la prosperidad económica y la paz y la estabilidad internacionales y subrayan que la transformación de dicho sector es fundamental para alcanzar los objetivos establecidos en la Agenda 2030 y en el Acuerdo de París. Reconocen la necesidad de mejorar y diversificar el suministro de energía (incluida la promoción de las energías renovables), promover la innovación, la investigación, el desarrollo y la formación de recursos humanos, así como aumentar la eficiencia energética, con el fin de reforzar tanto la productividad y la seguridad energéticas como una energía segura, sostenible y asequible. Las Partes trabajarán en pos de estos objetivos.
2. Las Partes mantendrán intercambios de información sobre energía y colaborarán a nivel bilateral, regional y multilateral para fomentar unos mercados abiertos y competitivos, compartir las mejores prácticas, promover una regulación transparente y basada en la ciencia y debatir ámbitos de cooperación en cuestiones energéticas; por ejemplo, en el marco de foros, mecanismos e iniciativas internacionales.

CAPÍTULO 6

AGRICULTURA, ASUNTOS MARÍTIMOS Y PESCA

ARTÍCULO 6.1

Cooperación en materia de agricultura y desarrollo rural

Las Partes cooperarán en los ámbitos siguientes, entre otros:

- a) política agrícola y de desarrollo rural;
- b) perspectivas del mercado agrícola;
- c) gestión sostenible de los recursos naturales y acción por el clima;
- d) agricultura sostenible y resiliente, mediante la promoción de la sensibilización sobre los «Principios para la inversión responsable en la agricultura y los sistemas alimentarios» y las «Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional» del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial;
- e) fomento del desarrollo rural, mediante el desarrollo de capacidades en cuestiones relacionadas con el comercio, incluidas las indicaciones geográficas como derecho de propiedad intelectual;

- f) agricultura ecológica;
- g) investigación e innovación;
- h) organización y desarrollo de procesos de producción sostenibles en el sector agroalimentario (agricultura y ganadería);
- i) organización y desarrollo productivo de las comunidades rurales;
- j) seguridad alimentaria;
- k) prevención de la pérdida posterior a las cosechas y el desperdicio de alimentos;
- l) investigación aplicada para la producción y gestión de productos agrícolas y animales;
y
- m) transformación de productos agrícolas y alimentarios.

ARTÍCULO 6.2

Asuntos marítimos y pesca

1. Las Partes reconocen la importancia de la conservación y la gestión sostenible y responsable de la pesca, la acuicultura y otras actividades marítimas, así como su contribución a la hora de proporcionar oportunidades económicas, sociales y medioambientales para las generaciones presentes y futuras.

2. Las Partes intensificarán el diálogo y la cooperación sobre cuestiones de interés común en materia de pesca y asuntos marítimos.
3. Las Partes, en coherencia con sus obligaciones internacionales:
 - a) contribuirán a mejorar el sistema mundial de gobernanza de los océanos, en particular colmando las lagunas normativas y de aplicación y promoviendo la ratificación y aplicación de los instrumentos pertinentes en los sectores marítimo y pesquero con terceros países;
 - b) adoptarán medidas eficaces de seguimiento, control y vigilancia, como programas de observación, programas de seguimiento de embarcaciones, control de transbordos, inspecciones en el mar y medidas del Estado rector del puerto, así como las sanciones correspondientes, con miras a la conservación de las poblaciones de peces y la prevención de la sobrepesca;
 - c) mantendrán o adoptarán medidas y cooperarán para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (en lo sucesivo, «INDNR»), incluyendo, cuando proceda, el intercambio de información sobre las actividades de pesca INDNR en sus aguas, así como la ejecución de políticas y medidas destinadas a excluir los productos de la pesca INDNR de los flujos comerciales y las explotaciones de cría de especies piscícolas;
 - d) cooperarán con las organizaciones regionales de gestión pesquera de las que sean miembros, observadores o partes cooperantes no contratantes y, cuando proceda, en el seno de dichas organizaciones, con el objetivo de lograr una buena gobernanza, entre otras cosas defendiendo decisiones con base científica y el cumplimiento de tales decisiones en estas organizaciones;

- e) promoverán el desarrollo de procesos de producción sostenibles, que sean respetuosos con el medio ambiente y económicamente competitivos, en el sector de la acuicultura de agua dulce y marina;
- f) reforzarán la seguridad y la protección de los océanos;
- g) reducirán la presión sobre los océanos, en particular mediante la lucha contra la basura marina;
- h) promoverán la ordenación del espacio marítimo y la gestión integrada de las zonas costeras;
- i) apoyarán la investigación marina y la biotecnología; e
- j) intercambiarán las mejores prácticas en materia de desarrollo sostenible de las actividades económicas marítimas de interés común para las Partes, como la energía oceánica y el turismo costero y marítimo.

CAPÍTULO 7

POLÍTICA ECONÓMICA

ARTÍCULO 7.1

Políticas macroeconómicas

Las Partes reforzarán el diálogo entre sus autoridades sobre las políticas y tendencias macroeconómicas y promoverán el intercambio de información y puntos de vista al respecto.

ARTÍCULO 7.2

Empresa e industria, incluidas las pequeñas y medianas empresas

1. Las Partes promoverán un entorno favorable para el desarrollo y la mejora de la competitividad de las pymes y fomentarán la cooperación horizontal en materia de política industrial, según proceda. Esta cooperación consistirá en lo siguiente:
 - a) el fomento de los contactos entre operadores económicos, de las inversiones conjuntas y de la creación de empresas conjuntas y redes de información a través de los programas horizontales existentes;

- b) el intercambio de información y experiencias sobre la instauración de las condiciones marco necesarias para mejorar la competitividad de las pymes y sobre los procedimientos relacionados con la creación de pymes;
 - c) la facilitación de las actividades establecidas por pymes de ambos lados;
 - d) el intercambio de información y mejores prácticas sobre la industria 4.0; y
 - e) la promoción de la responsabilidad social y de la rendición de cuentas de las empresas y el fomento de prácticas empresariales responsables, entre ellas el consumo y la producción sostenibles.
2. Las Partes facilitarán las actividades de cooperación pertinentes establecidas por el sector privado.

ARTÍCULO 7.3

Empresas y derechos humanos

Las Partes promoverán la responsabilidad social de las empresas, de conformidad con las normas internacionales pertinentes, como los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y la Guía de la OCDE de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable, a nivel nacional, así como el desarrollo de capacidades y el intercambio de experiencias a nivel internacional.

ARTÍCULO 7.4

Materias primas

1. Las Partes reconocen que un enfoque transparente y basado en el mercado es el mejor camino para crear un marco favorable a la inversión en la producción y el comercio de materias primas.
2. Las Partes promoverán la cooperación en cuestiones relacionadas con las materias primas en los contextos regionales o multilaterales pertinentes o a través de un diálogo bilateral, a petición de cualquiera de ellas, sobre la base de intereses comunes. Esta cooperación tendrá por objeto eliminar los obstáculos al comercio de materias primas en estos contextos, reforzar un marco mundial basado en normas para el comercio de materias primas, promover la transparencia en los mercados mundiales de materias primas y contribuir al desarrollo sostenible.
3. Dicha cooperación podrá incluir intercambios de información en relación con:
 - a) la oferta y la demanda, las cuestiones bilaterales en materia de comercio e inversión, así como las cuestiones de comercio internacional;
 - b) los obstáculos arancelarios y no arancelarios impuestos a las materias primas, los servicios conexos y las inversiones;
 - c) los marcos reguladores respectivos de las Partes;
 - d) las tecnologías aplicadas a los procesos de producción y la utilización de materias primas; y
 - e) las mejores prácticas en relación con el desarrollo sostenible de la industria minera, incluida la política de minerales, la ordenación del territorio, los procedimientos de autorización, la transparencia y la gobernanza.

ARTÍCULO 7.5

Estadística

Las Partes cooperarán en el ámbito de las estadísticas, en particular promoviendo activamente el intercambio de mejores prácticas. Esa cooperación podrá incluir:

- a) un aumento de la asistencia a reuniones internacionales de alto nivel sobre temas de interés común;
- b) la armonización de las metodologías estadísticas para mejorar la comparabilidad de los datos; y
- c) la elaboración y la difusión de estadísticas oficiales y el desarrollo de indicadores.

ARTÍCULO 7.6

Transporte

1. Las Partes cooperarán y reforzarán el diálogo en todos los ámbitos pertinentes de la política de transporte, en particular de cara a una política de transporte integrada, con objeto de mejorar la circulación de mercancías y pasajeros, promover la seguridad y la protección en el sector marítimo y aeronáutico, promover la protección del medio ambiente y aumentar la eficiencia de sus sistemas de transporte.

2. Esta cooperación y este diálogo podrán abarcar:
- a) el intercambio de información y mejores prácticas en relación con sus políticas de transporte respectivas;
 - b) el refuerzo de las relaciones en materia de aviación entre México y la Unión, incluido el estudio de la posibilidad de celebrar un acuerdo de aviación específico;
 - c) la promoción de los objetivos de acceso sin restricciones al comercio y a los mercados marítimos internacionales, sobre la base de una competencia leal y comercial;
 - d) la facilitación del transporte marítimo, las cadenas logísticas y el transporte multimodal, para mejorar la competitividad y las relaciones económicas;
 - e) el fomento de las cuestiones de transporte relacionadas con el medio ambiente;
 - f) la facilitación del diálogo entre expertos y la cooperación en los foros internacionales de transporte; y
 - g) el apoyo al flujo electrónico transfronterizo de información para la promoción de un entorno dinámico para unos servicios de transporte eficientes y rentables.

CAPÍTULO 8

EDUCACIÓN, CULTURA Y ASUNTOS SOCIALES

ARTÍCULO 8.1

Educación

Las Partes promoverán la cooperación y el diálogo en los ámbitos pertinentes de la educación, en particular a través de:

- a) el refuerzo de la educación superior y la educación y formación técnicas y profesionales;
- b) el aumento de la movilidad de estudiantes, investigadores y personal académico y administrativo de instituciones de enseñanza superior; y
- c) el fomento del desarrollo de capacidades en las instituciones de educación superior, incluida la mejora de los mecanismos de reconocimiento de las cualificaciones y los períodos de estudio en el extranjero.

ARTÍCULO 8.2

Cultura

1. Las Partes cooperarán en los foros internacionales pertinentes, en particular en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en lo sucesivo, «la Unesco»), con el fin de perseguir objetivos comunes y fomentar la diversidad cultural, en particular mediante la aplicación de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada por la Conferencia General de la Unesco en París el 20 de octubre de 2005.
2. Las Partes promoverán una cooperación más estrecha en los sectores e industrias de la cultura y la creación, incluidas las tecnologías emergentes y las nuevas tecnologías, así como los medios audiovisuales, con el fin de mejorar, entre otras cosas, la comprensión y el conocimiento mutuos de sus culturas respectivas.
3. Las Partes promoverán los intercambios culturales y llevarán a cabo iniciativas conjuntas en diversos ámbitos culturales en los marcos de cooperación disponibles.
4. Las Partes promoverán la cooperación y las iniciativas conjuntas relacionadas con la creación, la promoción y la difusión de contenidos digitales en el ámbito artístico y cultural dentro de un marco jurídico que reconozca y valore el trabajo de los creadores como forma de mejorar el acceso universal a la cultura y sus componentes.

5. Las Partes fomentarán el diálogo intercultural entre sus respectivas organizaciones de la sociedad civil, así como entre los particulares.

6. Las Partes reconocen el papel desempeñado por la cultura como facilitadora e impulsora de las dimensiones económica, social y medioambiental en la prevención de conflictos y el desarrollo sostenible, teniendo en cuenta que las industrias culturales y creativas son los principales motores de las economías de los países desarrollados y en desarrollo.

ARTÍCULO 8.3

Empleo y asuntos sociales

1. Las Partes reconocen que la mejora del nivel de vida, la creación de puestos de trabajo de calidad y la promoción del trabajo digno deben ocupar un lugar central en las políticas sociales y de empleo.

2. Las Partes respetarán y promoverán los principios y derechos fundamentales en el trabajo establecidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (en lo sucesivo, «la OIT») relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada en Ginebra por la Conferencia Internacional del Trabajo el 18 de junio de 1998, y en los convenios de la OIT correspondientes en los que son parte.

3. Las Partes reforzarán la cooperación en el ámbito del empleo, el diálogo social y los asuntos sociales y promoverán el intercambio de información relativa al empleo, la salud y la seguridad en el trabajo, las cuestiones laborales y la protección social.

ARTÍCULO 8.4

Cambio tecnológico exponencial

Las Partes compartirán las enseñanzas extraídas y las mejores prácticas para abordar de manera eficaz y exhaustiva las repercusiones del cambio tecnológico exponencial, la automatización y sus implicaciones para la plena implantación de los ODS.

ARTÍCULO 8.5

Cohesión social e inclusión

Las Partes cooperarán para mejorar la cohesión social mediante la reducción de la pobreza en todas sus formas, la desigualdad y la exclusión social, con vistas a alcanzar los ODS a escala mundial y promover una globalización justa, el pleno empleo y el trabajo digno para todos los hombres y mujeres, en particular mediante:

- a) el refuerzo de los sistemas de protección social;

- b) el fomento de la igualdad de acceso y la no discriminación en las políticas sociales;
- c) el fomento de la innovación para abordar los retos sociales mediante el intercambio de información sobre las mejores prácticas y la promoción del diálogo y la investigación en este sector; y
- d) la promoción de la solidaridad de la economía social para la inclusión y la lucha contra la pobreza.

ARTÍCULO 8.6

Salud

1. Las Partes cooperarán en el ámbito de la salud pública, en particular en la prevención y la promoción de la salud, para elevar el nivel de seguridad de la salud pública y promover la cobertura sanitaria universal.
2. La cooperación podrá incluir:
 - a) el intercambio de información y la colaboración en cuestiones de interés común;
 - b) la promoción de la aplicación de acuerdos internacionales en materia de salud; y
 - c) la facilitación de los intercambios, las becas y los programas de formación en los ámbitos mencionados en el apartado 1.

ARTÍCULO 8.7

Turismo

1. Las Partes cooperarán en el ámbito del turismo. La cooperación tendrá como objetivo principal mejorar el intercambio de información y mejores prácticas, con el fin de garantizar el desarrollo equilibrado y sostenible del turismo y apoyar la creación de empleo y el desarrollo económico.
2. Dicha cooperación se centrará en lo siguiente:
 - a) la salvaguardia y el máximo aprovechamiento del potencial del patrimonio natural y cultural;
 - b) prácticas que fomenten el turismo responsable y el respeto de las comunidades locales;
 - c) el intercambio de información y mejores prácticas sobre medidas para mejorar las capacidades y competencias en el sector turístico;
 - d) la promoción del intercambio de información y la cooperación para las industrias creativas y la innovación en el sector turístico; y
 - e) el intercambio de mejores prácticas con vistas a integrar los principios de sostenibilidad, en particular la biodiversidad, en el turismo.

CAPÍTULO 9

INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y ECONOMÍA DIGITAL

ARTÍCULO 9.1

Investigación e Innovación

1. Las Partes cooperarán en el ámbito de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación sobre la base del interés común y el beneficio mutuo y de conformidad con su legislación respectiva. La cooperación tendrá por objeto promover el desarrollo sostenible, hacer frente a los retos sociales mundiales, lograr la excelencia científica, mejorar la competitividad regional y reforzar las relaciones entre las Partes, dando lugar a asociaciones duraderas. Las Partes fomentarán el diálogo político a nivel bilateral y regional y utilizarán sus diferentes instrumentos, incluidos los acuerdos de cooperación científica y tecnológica, de forma complementaria.
2. Las Partes procurarán:
 - a) mejorar las condiciones para la movilidad de investigadores, científicos, expertos, estudiantes y empresarios, así como para la circulación transfronteriza de material y equipos;

- b) facilitar el acceso recíproco a los programas de la otra Parte en materia de ciencia, tecnología e innovación, las infraestructuras e instalaciones de investigación, las publicaciones y los datos científicos;
- c) aumentar la cooperación en materia de investigación prenormativa y normalización; y
- d) promover principios comunes para lograr un nivel adecuado y eficaz de protección y observancia de los derechos de propiedad intelectual en los proyectos de investigación e innovación.

3. Las Partes promoverán las siguientes actividades, que deberán llevar a cabo las organizaciones gubernamentales, los centros de investigación públicos y privados, los centros de enseñanza superior, las agencias y redes de innovación y otras partes interesadas, incluidas las pymes:

- a) iniciativas conjuntas para sensibilizar sobre los programas de ciencia, tecnología, innovación y desarrollo de capacidades y oportunidades para participar en los programas de la otra Parte;
- b) reuniones y talleres conjuntos destinados a intercambiar información y mejores prácticas y a determinar ámbitos de investigación conjunta;
- c) acciones conjuntas de investigación en ámbitos de interés común;
- d) valoración y evaluación reconocidas mutuamente de la cooperación científica y difusión de los resultados correspondientes.

ARTÍCULO 9.2

Economía digital

1. Las Partes reconocen que las tecnologías de la información y de las comunicaciones (en lo sucesivo, «las TIC») son elementos clave de la vida moderna y son de vital importancia para contribuir a reforzar la información y el conocimiento en una sociedad con el fin de mejorar el desarrollo económico, educativo y social. Las Partes intercambiarán puntos de vista sobre sus políticas respectivas en este ámbito.

2. Esta cooperación podrá incluir:

- a) el intercambio de puntos de vista sobre los diferentes aspectos de la política del mercado único digital, en particular las políticas y la regulación de las comunicaciones electrónicas, incluido el acceso a los servicios de banda ancha, la protección de la privacidad y los datos personales, la administración electrónica, la administración abierta, los datos abiertos, la seguridad de internet, la sanidad electrónica y la independencia de las autoridades reguladoras;
- b) la promoción de las TIC como medio para fomentar el desarrollo económico, social y cultural, la inclusión social y digital y la diversidad cultural, haciendo hincapié en el espíritu empresarial y el trabajo colaborativo participativo, así como estimulando la conectividad en las escuelas y desarrollando redes académicas y de investigación;
- c) el desarrollo de la interconexión e interoperatividad de las redes de investigación y las infraestructuras y servicios de datos informáticos y científicos, sobre todo aquellos dentro de un contexto regional;

- d) la cooperación en el ámbito de la administración electrónica y los servicios de confianza, como la firma electrónica y la identificación electrónica, centrándose en el intercambio de principios políticos, información y mejores prácticas sobre el uso de las TIC para modernizar la administración pública, promover servicios públicos de calidad y mejorar la eficiencia organizativa y la gestión transparente de los recursos públicos;
- e) el intercambio de información sobre normas, evaluación de la conformidad y homologación de tipo; y
- f) la promoción de los intercambios y la formación de especialistas, en particular jóvenes profesionales.